



BARANOA, DIECISIETE (17) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2021-00244-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM
“COOCREAMFAM”**

DEMANDADO: MARINA BEATRIZ SANCHEZ HERNANDEZ

REFERENCIA: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que nos correspondió por reparto, así mismo la apoderada de la parte demandante Dra. Claudia Victoria Rueda Santoyo, presenta impulso mediante correo electrónico de fecha 07 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA, 17 DE MARZO
DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que esta reúne en principio los requisitos generales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. Que así mismo, por ser un proceso ejecutivo, se encuentra concordante al artículo 422 del mismo código.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA-
ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MARINA BEATRIZ SANCHEZ HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.457.536 y a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM “COOCREAMFAM”** con NIT 800.201.989-1 por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.750.484) M/L**, concepto que se desprende del pagaré No. 107427, más los intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera sin que exceda el límite de usura; gastos y costas del proceso, que se causen; lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído.

ARTIUCLO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso. Hágasele la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito.

ARTICULO TERCERO: Désele el trámite de **MÍNIMA CUANTÍA** al presente proceso ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO** identificada con C.C No. 32.697.305, T.P No. 59.537 y correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 22 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 18 de marzo del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria